

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1505

RADICACION No. 2022-00412-00

El doctor JUAN DIEGO LOPEZ RENDON en su condición de Apoderado Judicial de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HARVY EDISON MUÑOZ ALZATE, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$2.310.209.00 moneda corriente, junto con sus réditos, representada en la sentencia No. 2023-0097 del ocho (8) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), emitida dentro del Proceso MONITORIO entre las mismas partes¹.

Mediante proveído del diecinueve (19) de Mayo de la misma anualidad², se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, la cual debería hacerse de conformidad con lo indicado en el artículo 306 del Código General del proceso, esto es, por estado, el cual se fijó 24 de Mayo más concretamente el estado No. 54.

Que dentro del término concedido para ello y hasta la fecha el ejecutado ha demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes³, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁴, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

¹ Fol. 19

² Fol. 27

³ Art. 431 ibidem

⁴ Art. 442

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nombrado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR" y en contra de HARVY EDISON MUÑOZ ALZATE, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibídem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$115.510.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
FIJADO HOY _____
DE _____ A LAS _____
EN LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y FISCADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA ANTIOQUIA

SECRETARIO